

**RESOLUCIÓN No. 666
(01 de abril de 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y SE TOMAN MEDIDAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud- OMS, identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, instando a los países a tomar acciones urgentes.

Que el pasado 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 385 de 2020, declaró la situación de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el próximo 30 de mayo de 2020.

Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República Iván Duque Márquez, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de evitar la propagación de la pandemia del virus COVID -19 y contener efectos de la misma.

Que el Decreto 417 de 2020, en su parte considerativa contempló que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos, se hace necesaria la expedición de normas orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario, así como la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, inclusive en los procedimientos sancionatorios contenidos en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que a partir del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

Que para efectos de lograr el efectivo asilamiento preventivo obligatorio, el Decreto No. 457 de 2020, limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3.

Que mediante el Decreto No. 465 del 23 de marzo de 2020, se adicionó el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto y se tomaron otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID -19.

Que a través del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas.

Que una de las principales medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud - OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicación y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección a la vida y la salud de los colombianos.

Que en virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y por el término de duración de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la orientación a los usuarios de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se realizará a través de los siguientes canales de atención no presenciales.

SEDE PRINCIPAL, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA.

Línea Celular y WhatsApp	
Orientación general al usuario.	3203487455 3185391933 3138863431
Orientación en trámites de flora y fauna silvestre.	3138863442
Orientación en trámites recurso hídrico y licencias ambientales.	3118140125 3138863448
Orientación en trámites recurso hídrico – Vertimientos.	3152359122
Licencias ambientales mineras.	3138863440
Permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica.	3138863455

Orientación en procesos administrativos de cobros coactivos y reclamaciones por Tasa por Uso de Agua (TUA) y Tasa Retributiva (TR).	3145470127
Orientación relacionada con la facturación de TUA y TR.	3177483575

DIRECCIÓN TERRITORIAL OCCIDENTE, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA

Línea Celular y WhatsApp	
Orientación general al usuario	3175026365 - 3138863456
Orientación en trámites de recurso hídrico, Residuos y Vertimientos.	3138863458
Orientación en trámites de flora y fauna silvestre.	3203396363
Orientación en trámites de recurso hídricos y licencias ambientales.	3138863447

DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO

Línea Celular y WhatsApp	
Orientación general al usuario	3108512976
Orientación en trámites de flora, fauna silvestre y licencias ambientales	3138863446-3138863449
Orientación en trámites de recurso hídrico.	3138863445-3138863450

DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN.

Línea Celular y WhatsApp	
Orientación general al usuario	3223092789
Orientación en trámites de recurso hídrico y licencias ambientales	3138863454-3138863437
Orientación en trámites de flora y fauna silvestre	3138863459-3138863453

Correo electrónico:

radicacion@cam.gov.co

camhuila@cam.gov.co

Chat virtual

www.cam.gov.co

Redes sociales:

Facebook: CAM

Twitter: @camhuila

Instagram: Cam_huila

Parágrafo: Los Subdirectores, Directores Territoriales, y Jefes de Oficina de la Corporación Autónoma Regional del Ato Magdalena CAM, coordinarán con sus respectivos equipos la modalidad de trabajo, de conformidad con los requerimientos del servicio y las restricciones legales de movilidad, priorizando el trabajo en casa a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación. La supervisión de las actividades realizadas por los servidores públicos, estará a cargo de cada Subdirector, Director Territorial, o Jefe de oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación y/o comunicación de los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se realizará a través del buzón de correo electrónico notificaciones@cam.gov.co dispuesto para tal fin.

Parágrafo Primero: Para el cumplimiento efectivo de la presente disposición, en todo trámite o procedimiento ambiental que se solicite se debe indicar obligatoriamente la dirección electrónica para la recepción de notificaciones. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición de la presente Resolución, los usuarios deberán indicar a la Corporación, la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

Parágrafo Segundo: El mensaje enviado al usuario deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, la dependencia de la Corporación ante la cual se debe interponer y el plazo para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Parágrafo Tercero: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No. 491 de 2020, los términos para resolver las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, serán los siguientes:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta en relación con las materias a cargo de la Corporación deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Parágrafo: Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, se debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la permanencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, con relación a los

términos de los trámites y procedimientos ambientales de su competencia, aplicará las siguientes disposiciones:

- I. **Trámites de permisos, autorizaciones y/o certificaciones ambientales:** Las solicitudes que versen sobre este asunto, se atenderán de manera virtual a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea VITAL en el link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y el correo electrónico radicacion@cam.gov.co, en los cuales se radicarán por parte de los usuarios, los documentos, cartografía y demás requisitos exigidos en el formulario único nacional, para su verificación por parte de la autoridad ambiental, quien decidirá si requiere información complementaria o da inicio al trámite, etapa en la que una vez se surta la diligencia de notificación del Auto de inicio, se suspenderá los términos administrativos. Los trámites ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la presente Resolución, en los que no se haya practicado la visita técnica, se suspenderán los términos en el estado en que se encuentre. En aquellos trámites en los que ya se haya superado la etapa de evaluación técnica (Visita técnica), se continuará con el respectivo procedimiento.
- II. **Licencias ambientales:** Las solicitudes que versen sobre este asunto, se atenderán de manera virtual a través de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea – VITAL en el link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y del correo electrónico radicacion@cam.gov.co, en el cual se deberá solicitar inicialmente la liquidación de costos por el servicio de evaluación.

Para aquellos usuarios que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución hayan realizado la cancelación de los costos de evaluación, deberán allegar con su solicitud los siguientes documentos de manera digital, así:

- a) Constancia de cancelación de los costos de evaluación una vez la Corporación haya liquidado el valor por dicho servicio.
- b) Diligenciamiento del *Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambientales*, adjuntando la información solicitada en el respectivo formulario.
- c) Diligenciamiento del *Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conformar la Solicitud de Licencias Ambientales* adjuntando todos los soportes de cada uno de los documentos requeridos.
- d) Realización del registro en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea – VITAL. El usuario interesado debe registrarse en el aplicativo VITAL, diligenciando el formulario de identificación con los datos básicos de la persona natural, jurídica privada o jurídica pública según corresponda y seleccionando como autoridad ambiental a la CAM, para su posterior validación y aprobación. El proceso de validación requiere una gestión expresa del solicitante, su representante legal o apoderado y puede hacerse con

anterioridad a la solicitud de un trámite. El registro debe anexarse a la documentación descrita en el numeral anterior para ser radicada ante la CAM.

- e) Radicar ante la Corporación la anterior información para que la entidad apruebe o desapruere el *Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conforma la Solicitud de Licencias Ambientales*.
- f) En caso de ser aprobado el *Formato para la Verificación Preliminar de la Documentación que Conforma la Solicitud de Licencias Ambientales*, la entidad iniciará el trámite de la Licencia Ambiental y notificará de manera electrónica al interesado para lo cual se requiere la indicación de su dirección electrónica; en caso de no ser aprobada se le informará mediante oficio y la información será devuelta para que el usuario inicie nuevamente el procedimiento. Se precisa que toda la información que se allegue con la solicitud debe ser suministrada en medio magnético (EIA, cartografía, anexos, formatos, etc), para su correspondiente verificación.

Una vez las solicitudes alcancen la etapa de auto de inicio y se notifique de manera electrónica al interesado, se suspenderán los términos administrativos.

Las licencias ambientales que se encuentren en curso al momento de la expedición de la presente Resolución, en las que no se haya practicado la visita técnica, ni la reunión de información adicional en caso de ser pertinente, se suspenderán los términos en el estado en que se encuentre. En aquellos trámites en los que se hayan superado las etapas descritas, se continuará con el respectivo procedimiento.

- III. **Procedimiento Sancionatorio Ambiental:** Los Procedimientos sancionatorios ambientales en los cuales se haya verificado afectación al medio ambiente y/o a los recursos naturales renovables, se procederá a la imposición de las medidas preventivas a las que haya lugar en caso de ser procedente, comunicando dichas medidas en los términos señalados en el Decreto No. 491 de 2020. Comunicada las medidas preventivas, se formulará el Auto de inicio de procedimiento sancionatorio. Una vez comunicado el mismo se suspenderán los términos administrativos. En los procedimientos administrativos en curso que hayan superado la expedición del auto de inicio de procedimiento sancionatorio, se suspenderán los términos en la etapa procesal en la que encuentren.
- IV. **Salvoconducto Único Nacional en Línea:** Suspender la expedición de los salvoconductos únicos de movilización, removilización y renovación en línea en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
- V. **Procedimiento Administrativo Coactivo:** En los procesos administrativos que cursen en el despacho de Cobro Coactivo de la Secretaría General de la Corporación

Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se suspenderá los términos administrativos en la etapa que se encuentren.

- VI. Procesos de Control Interno Disciplinario:** Se suspenderán los términos administrativos en la etapa que se encuentren los procesos disciplinarios que cursan en el despacho.
- VII. Reclamaciones de Tasa por usos de Agua (TUA) y Tasa Retributiva (TR):** Se suspenderán los términos de las reclamaciones que cursan en el despacho de cobro coactivo de la Secretaría General que requieran visita técnica de campo.

Parágrafo Primero: En las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y subterráneas destinadas a beneficiar los sistemas de acueductos urbanos y rurales, así como en las actividades de exploración de aguas subterráneas y la modificación excepcional y transitoria de la licencia ambiental de residuos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso generado con ocasión del COVID -19, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Decreto No. 465 del 22 de marzo de 2020.

Parágrafo Segundo: En todos los casos señalados, los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo Tercero: Una vez superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, los usuarios deben remitir en medio impreso a la dependencia correspondiente la información radicada en medio digital a través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co.

Parágrafo Cuarto: Durante el término de vigencia de la presente Resolución se suspenderán las visitas técnicas de campo, a excepción de las requeridas con carácter de urgencia y/o prioridad, las cuales serán valoradas y ordenadas por los jefes de dependencia.

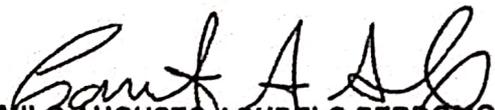
Parágrafo Quinto: La suspensión de términos establecida en el presente artículo implica la interrupción de los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley, para los diferentes procesos que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia ambiental, venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia ambiental, hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria. Superada la Emergencia Sanitaria, el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la gaceta ambiental y deroga las disposiciones contenidas en la Resolución No. 604 del 16 de marzo de 2020 y Resolución No. 647 del 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a las Subdirectores, Directores Territoriales, Jefes de oficina y al público en general a través de los distintos medios de comunicación disponibles con el fin de garantizar su conocimiento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Proyectó: July Andrea Cuellar Ruiz,
Profesional Universitario SRCA

Revisó:
Edisney Silva Argote
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental.
Alberto Vargas Arias,
Secretario General.